



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CHERÁN,
MICHOACÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Pedro Chávez Sánchez, Enedino Santaclara Madrigal, Mario López Hernández, Benito Niniz Estrada, Víctor Hugo Campanur Sixtos, Austreberto Macías Jerónimo, Salvador Bautista Tehandon, Salvador Campos Gembe, Ma. Dolores Santaclara Gembe, María Elena Hurtado Rosas y Alfredo Mateo Hurtado, quienes se ostentan como integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal y representantes del Municipio de Cherán, Michoacán.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copias certificadas de las Constancias de mayoría y validez de la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, expedidas por el Instituto Electoral de la entidad el seis de mayo de dos mil quince.</p>	006421

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como **integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal y representantes del Municipio de Cherán, Michoacán**, contra las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“La Ley de Seguridad Interior expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2018

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de ocho, veintidós y veintitrés de enero, uno, ocho, y doce de febrero del presente año, así como del día en que se actúa, se le turnaron las diversas controversias constitucionales 4/2018, 10/2018, 21/2018, 23/2018, 32/2018, 33/2018, 34/2018, 35/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018, 39/2018, 40/2018, 46/2018, 47/2018 y 48/2018, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Puebla, y de Hidalgo del Parral, Chihuahua, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, los municipios de Ocuilan y Cocotitlán, ambos del Estado de México, el Municipio de Tepakan, Yucatán, el Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, el Municipio de Hochtún, Yucatán, el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Municipio de Ahuacatlán, Puebla, el Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, el Estado de Chihuahua, el Municipio de Soltepec, Puebla, así como el Municipio de Morelia, Michoacán, en las cuales se impugna el mismo Decreto con motivo de su publicación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 1